



Auto	739
Radicado	05 266 31 03 003 2024 00053 00
Proceso	Verbal-R.C.E
Demandante (s)	Viviana María Franco Jiménez (en nombre propio y en representación de su hijo menor M.M.F)
Demandado (s)	Gustavo Gómez Giraldo y otros
Asunto	Tiene notificado a codemandado y otros

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se tiene notificado por conducta concluyente al codemandado Gustavo Gómez Giraldo, en razón a la contestación de la demanda allegada el 03 de abril de 2024. En consecuencia, se reconoce personería jurídica al abogado Julian Mauricio Giraldo Cuartas con T.P 130.620 del C.S de la J para representarlo.

Adicionalmente, se realizó traslado de dicha contestación a través de correo electrónico a la parte demandante según lo establecido en la ley 2213 de 2022 sin que la parte demandante allegara pronunciamiento.

2. El 4 de abril de 2024 el apoderado demandante allega gestión de notificación a la parte demandada, sin embargo, solicita oficiar a EPS suramericana toda vez que desconoce dirección de notificación del codemandado Gustavo Gómez, solicitud que será negada toda vez que el mismo se encuentra notificado, según se anotó de manera precedente.

3. De otro lado, se tiene notificada a la codemandada MH Servicios y Construcciones S.A.S y a la Compañía Mundial de Seguros S.A. personalmente a través de correo electrónico a partir del 13 de marzo de 2024 -ley 2213 de 2022-

4. Se allega contestación de la demanda en tiempo por la codemandada MH Servicios y Construcciones S.A.S el 04 de abril de 2024. En consecuencia se reconoce personería jurídica al abogado Julian Mauricio Giraldo Cuartas con T.P 130.620 del C.S de la J para representarla.

Cabe resaltar que se dio traslado de la contestación a través de correo electrónico, tal y como lo establece la ley 2213 de 2022 a la parte demandante, la cual no allega pronunciamiento al respecto

5. Se allega contestación de la demanda en tiempo por la codemandada Mundial de Seguros S.A. el 12 de abril de 2024, en consecuencia se reconoce personería jurídica al abogado Juan Camilo Sierra Castaño con T.P 152.387 del C.S de la J para representarla.

De la cual se dio traslado de la contestación a través de correo electrónico-ley 2213 de 2022- a la parte demandante sin que ésta allegara pronunciamiento.

Una vez se encuentre trabada la litis en su totalidad-respecto a los llamamientos en garantía-, se dara traslado de la objecion al juramento estimatorio realizada por Gustavo Gómez, MH Servicios y Construcciones S.A.S y Mundial de Seguros S.A

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2024-00053  
06052024 5

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8d85aa9da5252cc6725a72abe0ffb9004058d7f56f8c635bbcf64ca8a4129c**

Documento generado en 07/05/2024 02:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>